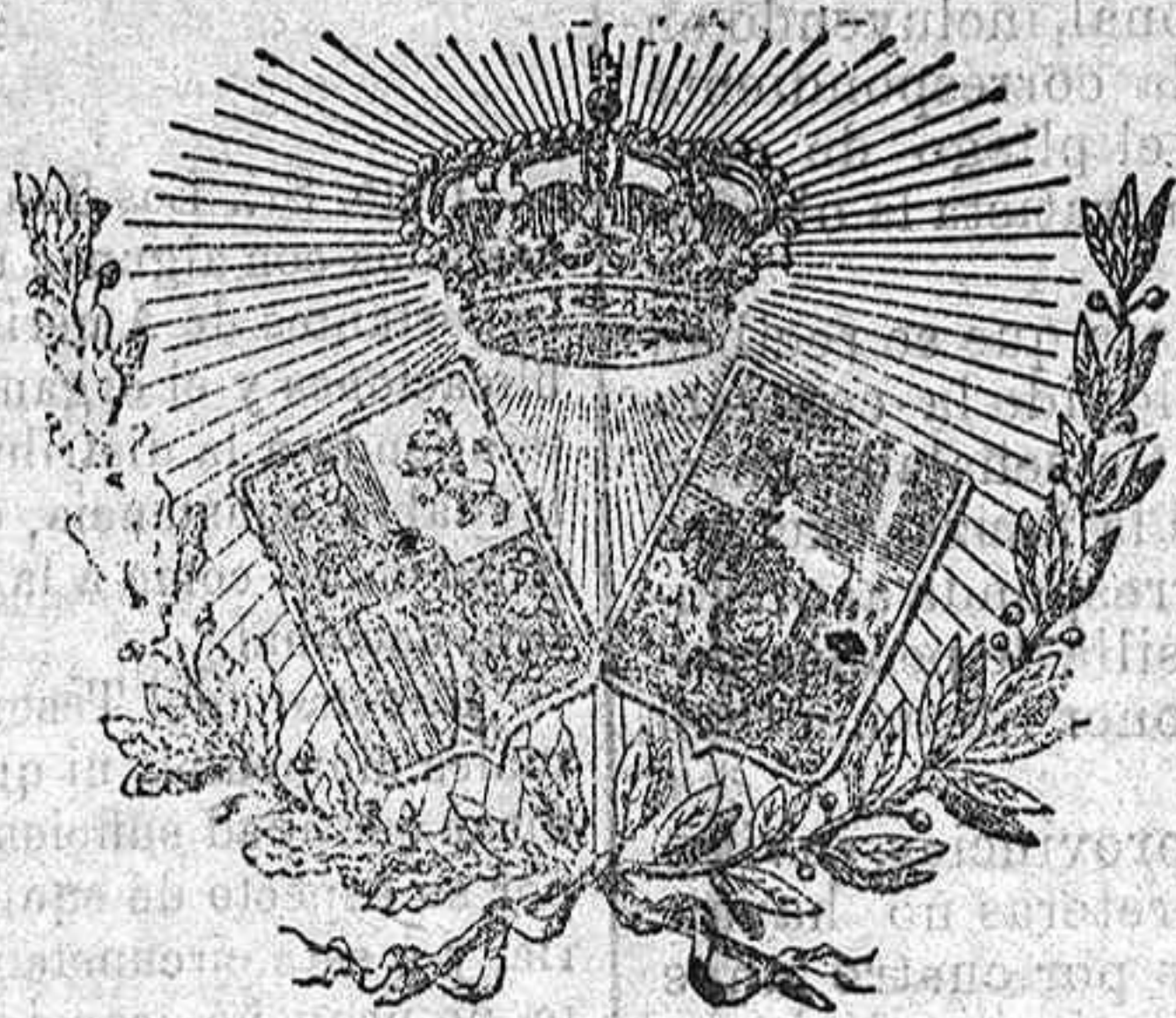


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos pertenecientes a la reserva activa a quienes comprenda alguna de las excepciones a que se refiere el art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 serán excluidos temporalmente del servicio activo permanente, continuando en sus casas con licencia ilimitada mientras subsistan las causas que motivan su exención.

Art. 2.º Los interesados ó sus familias podrán solicitar dicha exención del General ó Comandante en Jefe de la región a que pertenezcan los regimientos de reserva correspondientes al punto en que hubieran fijado su residencia, según el pase que les expidió el Cuerpo en que causaron baja, ó al último punto en que residan con la debida autorización.

Art. 3.º La justificación de las exenciones, que habrá de unirse a la instancia, se verificará en la forma que determina el art. 79 de la citada ley.

Art. 4.º Los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dispondrán no se incorporen a filas los individuos de la reserva activa que lo soliciten y a quienes comprenda alguna de las expresadas exenciones, disponiendo la baja en

los Cuerpos armados de dichos reservistas si ya se hubiesen incorporado a ellos.

Art. 5.º En el caso de ser llamados al Ejército activo los soldados condicionales a quienes se hace referencia en el párrafo tercero del art. 150 de la ley, se incorporarán a sus Cuerpos los pertenecientes a la reserva activa que queden exceptuados temporalmente por acogerse a los beneficios del presente decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra.

José López Dominguez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pondrá en vigor la orden de 26 de Septiembre de 1888, en terminos que para el 1.º de Julio próximo, cada peón caminero tenga a su cargo cuando menos cuatro kilometros y 20 cada Capataz.

Art. 2.º En cumplimiento del art. 41 de la ley de presupuestos vigente, se sacará a pública subasta en cuanto estén aprobados los respectivos presupuestos, la conservación y reparación de las carreteras de las provincias de Gerona, Avila y Huelva, con sujeción al pliego de condiciones redactado por la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de las provincias, cuidaran de que los proyectos de nueva construcción de carreteras, comprendan en lo sucesivo la conservación de las obras durante los cinco años si-

guientes á su recepción provisional, incluyendo en el presupuesto la partida alzada correspondiente á este servicio, é insertando en el pliego de condiciones una que imponga al contratista la obligación de prestarlo.

Esta condición no obstará para que se reciban las obras definitivamente y se liquide la contrata cuando espire el plazo de garantía señalado en el proyecto, devolviendo entonces la fianza, excepto en la parte proporcional que corresponda al presupuesto de conservación y á la casilla de peones camineros de las que podrá disponer libremente el contratista.

Los Ingenieros Jefes de las provincias, invitarán á los Contratistas cuyas carreteras no hayan sido aún recibidas á continuar por cuatro años más la conservación en los términos y condiciones que se indican en los párrafos anteriores.

Art. 4.º Los propietarios de fincas atravesadas ó lindantes con carreteras en longitudes continuas ó discontinuas, pero cuya suma no baje de cuatro kilómetros, podrán encargarse de la conservación de aquellos trozos que se relacionan con sus propiedades, mediante solicitud dirigida al Ministro de Fomento, por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia. Este, al remitirla, la acompañará con un informe en el que habrá de expresar la cantidad alzada que deberá abonarse anualmente al peticionario, las condiciones que hayan de imponerse y las garantías que podrán exigirse; y el Ministro, oyendo la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá si procede ó no acceder á lo solicitado y en caso afirmativo fijará definitivamente la cantidad y condiciones de la concesión.

Los propietarios que no tengan dentro de sus fincas ó lindantes con ellas la extensión mínima de cuatro kilómetros, podrán asociarse para completarla, pero designando á un solo propietario para que los represente en la concesión.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1893.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reservan á los empleados de la Administración pública que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 del corriente mes de Noviembre, los destinos que desempeñaban al ser llamados á las filas del Ejército activo, para cuando termine esta situación. A fin de que el servicio público no padezca retraso alguno, los Directores cuidarán de que los destinos cuyos titulares fueran á servir en las filas del Ejército con el carácter de reservistas sean desempeñados interinamente por personas que reúnan aptitudes y condiciones especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Tratados de propiedad literaria concertados con algunas naciones de Europa y con las más importantes de América, exigen formar cambios de publicaciones y el organismo de un servicio que igualmente atienda á la distribución de libros que aquéllos, con laudable constancia, destinan á nuestras Bibliotecas y Academias, como á la justa reciprocidad en el cambio internacional.

El estado del Tesoro público no permite en los actuales momentos, ni quizás consienta en breve plazo, dedicar cantidad suficiente á semejante atención, la cual, por su aspecto de equidad, debe considerarse obligatoria, y á esta circunstancia obedece, en efecto, el aumento, no pequeño, consignado en el vigente presupuesto para el cambio de publicaciones con el extranjero; más habiendo demostrado la experiencia que no hay posibilidad de corresponder decorosamente á las frecuentes remesas de obras que remiten Francia, Bélgica, Italia y demás Países que aceptaron nuestra legislación literaria, ni consintiendo el propio interés nacional renunciar á este gratuito respetable ingreso en los Establecimientos científicos mencionados; teniendo presente, por otra parte, que existe una disposición dictada por la Dirección de Instrucción pública, mandando que del Boletín de inscripciones de Propiedad intelectual se formen tomos con objeto de dar facilidad para conocer dentro y fuera de España el movimiento de libros registrados por sus autores ó editores; y considerando, por último, que la vigente legislación, en uno de sus artículos, el 53 del reglamento, proporciona medio de averiguar el desarrollo literario en toda la Península con sólo acudir á los expendedores y comerciantes de libros y de partituras musicales, para que del Registro que con otros fines distintos del objeto de esta circular mandó abrir dicho artículo, saquen la oportuna relación que, con la advertencia de no haber sido inscriptos, darían al tomo así confeccionado valor incalculable y práctica utilidad, toda vez que el trabajo realizado de este modo constituiría un verdadero Catálogo por años que, sin gravamen para el Estado ni para el particular, llenaría admirablemente el servicio de cambio internacional mejor que nación alguna, y que en tal concepto de cambio habría de distribuirse entre los países convenidos, deseosos siempre de conocer al detalle nuestro movimiento y riqueza intelectuales;

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que se invite á los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales á que remitan trimestralmente á los Gobernadores civiles ó á los Alcaldes en cuyas localidades no residieran aquellas Autoridades, una relación de las obras que ingresen en sus establecimientos respectivos.

2.º En cada referencia de libros ó partituras que contenga la mencionada relación, constará, además del título de los mismos, el nombre del autor, el del impresor y lugar y año de su publicación, así como la casa ó razón social donde aquéllos se hallen á la venta.

3.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes remitirán de oficio las expresadas relaciones trimestrales á la Dirección de Instrucción pública, con objeto de englobarlas convenientemente, y por orden alfabético de provincias incluirlas en el tomo de propiedad intelectual que la misma publica periódicamente.

4.º Los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales podrán consultar las dudas que sobre el particular les ocurran á los Jefes de las Bibliotecas provinciales encargados del Re-

gistro de la propiedad literaria, quienes á su vez darán cuenta á la Dirección de Instrucción pública.

Es, por último, el deseo de S. M. que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con objeto de procurar la mayor publicidad y como garantía del objeto que se persigue, no necesitando encarecer á V. I. la conveniencia de que preste á este servicio la atención que su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.

MORET.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Las disposiciones legales sobre expendición de armas y municiones de guerra, prohíben terminantemente exportarlas, no sólo al territorio del Riff, sino también á nuestras plazas fuertes del Norte de Africa, cuya prohibición se deriva de los Tratados con el Gobierno Marroquí, y responde á consideraciones que se relacionan con la seguridad y mejor defensa de las referidas plazas.

Però como la venta de dicho material está autorizada para todos los países del extranjero, con la excepción de referencia, es fácil que, consignadas las remesas á puntos donde puedan enviarse legalmente, se cambie de rumbo antes de llegar á su destino ó se efectúen transbordos ó desembarques, realizándose de este modo un contrabando, siempre punible, pero más aún en época de guerra.

En consideración á lo expuesto; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se autorizará en ningún caso la expedición de armas y municiones de guerra al territorio del Riff, ni á las plazas fuertes de España en el Norte de Africa.

2.º Las remesas de armas ó municiones de guerra, ya procedentes de fábricas ó de depósitos de nueva construcción ó reformadas, ó ya de las adquiridas en nuestros Parques como material de desecho que se destinen á puntos del territorio español, con excepción de las expresadas plazas fuertes, tendrán necesariamente que ser autorizadas por los Gobernadores de las provincias respectivas.

No se concederán estas autorizaciones sin hacer constar previamente el sitio de destino, en cuyo caso se dará cuenta á las Autoridades del tránsito de haberlas expedido, sin perjuicio de que cada una de las remesas se acompañe de la guía correspondiente.

3.º Para las remesas de armas y municiones de guerra que se dirijan al extranjero es indispensable el permiso del Ministerio de la Gobernación.

Este permiso se concederá, si procede, en vista de la instancia de los interesados, cursada é informada por el Gobernador de la provincia respectiva, y después de consultar al Representante de España en el punto de destino que en dicha instancia se consigne.

4.º Toda concesión caducará á los quince días de ser expedida, y en ella se consignarán el número de armas que comprende, condiciones de éstas y cuantas circunstancias las distinguen, con expresión de la fábrica ó depósito de donde procedan.

5.º En el momento del embarque se dará aviso de la salida á los Agentes consulares respectivos en el extranjero.

6.º La partida ó remesa de material de guerra que sea sorprendida en condiciones no ajustadas á las disposiciones legales, será considerada como contrabando de guerra, y en este caso, además del decomiso inmediato del mismo, se exigirá la responsabilidad que proceda por la Autoridad ó Tribunal competente.

7.º En cuanto á las armas y municiones que no estén comprendidas bajo la denominación de guerra, su expendición, transporte y circulación se regirán por las disposiciones vigentes, ó sean el Real decreto de 23 de Junio de 1876 y sus aclaratorias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos indicados y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.

LÓPEZ PUIGSERVER.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID.

Secretaría.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Maranchón en el distrito de Molina de Aragón; los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva, dentro de los sesenta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara á los efectos oportunos.

Madrid 18 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Julian de Pastor Rodriguez. —3558

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que lo soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Pastrana, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva, dentro de los sesenta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara, á los efectos oportunos.

Madrid 18 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Julian de Pastor Rodriguez.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

En los días y horas que á continuación se expresan, tendrán lugar ante el Alcalde de los respectivos pueblos, la subasta acordada por el Señor Gobernador para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de pastos, consignado en el plan provisional publicado en el *Boletín oficial* co-

rrespondiente al 20 de Septiembre próximo pasado, por no haber sido aceptado por los vecinos ganaderos de los mismos.

El aprovechamiento se llevará a efecto por el número, clase de cabezas, tipo y demás que se expresa en los estados publicados en dicho Boletín, con sujeción al pliego de condiciones que á los mismos acompaña.

PUEBLOS.	Fecha de la subasta.
Albendiego.....	4 Dicbre 12 mañana.
Alcolea de las Peñas.....	3 » »
Aldeanueva de Atienza ...	1.º » »
Atienza	4 » »
Bodera (La).....	14 » »
Cantalojas.....	7 » »
Santamera.....	6 » »
Condemios de Abajo.....	3 » »
Condemios de Arriba.....	2 » »
Cardeñosa.....	13 » »
Galve	8 » »
Gascueña.....	15 » »
Miedes	17 » »
Pálmaces de Jadraque.....	9 » »
Robledo	12 » »
Romanillos de Atienza ...	17 » »
Riofrio.....	5 » »
Sienes.....	1.º » »
Somolinos	5 » »
Ujados.....	16 » »
Barriopedro	8 » »
Caspueñas.....	5 » »
Hontanares.....	12 » »
Masegoso.....	10 » »
Olmeda del Extremo.....	7 » »
Padilla de Hita.....	13 » »
San Andrés del Rey.....	3 » »
Yela.....	12 » »
Valdegrudas.....	2 » »
Rebollosa de Hita.....	5 » »
Bañuelos.....	18 » »
Alaminos.....	2 » »
Arbeteta	5 » »
Armallones.....	4 » »
Arbeteta.....	5 » »
Azañon.....	7 » »
Henche.....	14 » »
Huertapelayo.....	3 » »
Mantiel.....	9 » »
Renales.....	11 » »
Ruguilla.....	5 » »
Valtablado del Rio.....	6 » »
Villanueva de Alcorón.....	1 » »
Zaorejas.....	2 » »
Adoves.....	4 » »
Alcoroches.....	6 » »
Alustante.....	3 » »
Aragoncillo.....	12 » »
Baños.....	6 » »
Campillo de Dueñas.....	10 » »
Canales de Molina.....	14 » »
Castellar.....	9 » »
Checa.....	3 » »
Algar	2 » »
Concha.....	5 » »
Chequilla.....	4 » »
Cordnente.....	9 » »
Gubillejo del Sitio.....	11 » »
Establés.....	4 » »
Fuentsalz.....	12 » »

Herrería.....	41	Dicbre. 12 mañana.
Lábros.....	7	» »
Hombrados.....	7	» »
Lebrancón.....	7	» »
Molina.....	2	» »
Morenilla.....	8	» »
Orea.....	7	» »
Pardos.....	15	» »
Peñalen.....	3	» »
Peralejos.....	3	» »
Pinilla de Molina.....	18	» »
El Pobo y agregado Pe- dregal.....	6	» »
Poveda de la Sierra.....	2	» »
Selas.....	11	» »
Setiles.....	5	» »
Taravilla.....	4	» »
Tartanedo.....	13	» »
Terzaga.....	5	» »
Terraza.....	8	» »
Tortuera.....	13	» »
Torre Cuadrada de Molina.	17	» »
Torremocha del Pinar.....	10	» »
Valhermoso.....	16	» »
La Yunta.....	3	» »
Aranzueque.....	6	» »
Hueva.....	4	» »
Valdeconcha.....	3	» »
Auñon.....	3	» »
Berniches.....	8	» »
Castilforte.....	13	» »
Escamilla.....	11	» »
Peralveche.....	12	» »
Sacedón.....	3	» »
Atance.....	4	» »
Algóra.....	11	» »
Bujalaro.....	3	» »
Castejón de Henares.....	9	» »
Castilblanco.....	8	» »
Cendejas de Enmedio.....	6	» »
Imón.....	1.º	» »
Jirueque.....	7	» »
Mirabueno.....	10	» »
Negredo.....	5	» »
Pozancos.....	3	» »
Sigüenza.....	3	» »
Valdealmendras.....	2	» »
Almiruete.....	1.º	» »
Cubillo (El).....	10	» »
Majaelrayo.....	18	» »
Mierla (La).....	5	» »
Puebla de Beleña.....	6	» »
Retiendas.....	3	» »
Robledillo de Mohernando	14	» »
Tamajón.....	2	» »
Valdenuño Fernandez.....	12	» »
Trillo.....	2	» »
Motos.....	3	» »
Turmiel.....	12	» »
Villares de Jadraque.....	15	» »
Ciruelas.....	4	» »
Fontanar.....	3	» »
Marchamalo.....	4	» »
Valdenoches.....	5	» »
Yebes.....	6	» »

Guadalajara 17 de Diciembre de 1893.—El In-
geniero Jefe, Benito Agel. —3643

En los días y horas que á continuación se expresan, tendrá lugar ante el Alcalde de los pueblos respectivos la subasta acordada por el Sr. Gobernador, para llevar á efecto la ejecución del aprovechamiento de pastos sobrantes en los montes de los mismos, por no haber sido aceptados la totalidad por los vecinos ganaderos. El aprovechamiento se llevará á efecto por el número, clase de cabezas y tipo de tasación que figura en el siguiente estado, en la época señalada en los que se publicaron en el *Boletín oficial* de 20 de Septiembre próximo pasado, con las excepciones en ellos expuestas, y sujeción al pliego de condiciones que á dichos estados acompaña.

PUEBLOS	NÚMERO DE CABEZAS					TASACION		Fecha de la subasta.
	Vacuno.	May or.	Menor.	Lanar.	Cabrio.	Pesetas.	Cts.	
Valderrebollo	»	»	»	250	»	187	50	9 Diciemb. á las 12 mañana
Valdeavellano	»	»	»	394	»	295	50	4 »
Aleas	»	30	»	»	»	150	»	17 »
Huérmece	»	»	»	»	20	30	»	7 »
Viana de Mondéjar	20	»	»	»	»	100	»	8 »
Alocén	»	»	»	100	»	75	»	9 »
Casa de Uceda	5	»	»	800	»	625	»	8 »
Azañón	»	»	»	150	»	112	50	7 »
Durón	»	»	»	274	29	249	»	2 »
Cogolludo	»	15	10	»	»	52	50	2 »
Solanillos del Extremo	»	»	»	150	»	112	50	6 »
Idem	»	»	»	150	»	112	50	6 »
Mesones	445	»	»	»	37	213	»	11 »
Hita	30	80	30	1.500	»	1.415	»	14 »
Yunquera	»	»	»	700	»	525	»	2 »
Matarrubia	»	»	»	400	»	300	»	7 »
Budia n.º 39 del Catálogo	»	»	»	250	»	187	50	2 »
Villaescusa de Palositos	30	8	15	210	20	391	50	10 »
Brihuega	30	30	»	615	»	641	25	1.º »
Puebla de Valles	81	»	»	»	»	283	50	4 »
Torrebeleña	»	50	12	»	100	293	»	15 »
Armuña n.º 236 del Catal.	»	»	»	150	»	112	50	7 »
Humanes	»	»	»	900	»	675	»	13 »
Centenera	20	20	»	»	»	120	»	8 »
Valdelcubo	»	»	»	200	»	150	»	3 »
Zarzueta de Jadraque	30	10	12	»	»	148	»	10 »
Cerezo	»	»	»	200	50	225	»	15 »
Reñera n.º 247 del Catal.	»	»	»	60	»	45	»	5 »
Idem n.º 248 id.	»	»	»	40	»	30	»	5 »
Aragoncillo	»	»	»	250	»	125	»	12 »
El Pobo, agregado Pedregal	»	»	»	700	»	525	»	6 »

Guadalajara 17 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Diputación provincial de Guadalajara

Acta negativa de la sesión extraordinaria del día 26 de Julio de 1893.

SRES. QUE ASISTEN.

- Barco.
- Cuesta.
- Molero.
- Morano.
- Núñez Cuesta.
- Pajares.
- Perez Romero.
- Campos, Secretario.
- Sr. Presidente.

Reunidos á las once de la mañana en el Salón de Sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Presidente don Victoriano Ciruelos y Estevan los Sres. Diputados provinciales que al margen se expresan, previa convocatoria del Sr. Gobernador para celebrar esta reunión extraordinaria para ocuparse de los asuntos que figuran en la circular publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 17 del actual, se dió cuenta de que los Sres. Alique, Diaz Milián y Guijarro excusaban su asistencia por hallarse enfermos, y no habiéndose reunido suficiente número de Sres. Diputados para deliberar y tomar acuerdos, el Sr. Presidente dispuso se diera cuenta de ello al Sr. Gobernador para los efectos oportunos y que se extendiera la presente acta nega-

tiva, de todo lo que yo el Diputado Secretario certifico.—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Estevan.—El Diputado Secretario, Angel Campos.

COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la segunda subasta intentada para la contratación del suministro de viveres, combustible y demás artículos necesarios para el racionado de los presos y penados del Correccional de esta capital, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un tercer remate el día 4 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, atendida la urgencia de este servicio, elevando el tipo á 50 céntimos de peseta el importe de la ración diaria de cada penado y con sujeción á las condiciones que han servido para los anteriores remates y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 4 de Septiembre último.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta. —3653

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Circulares.

La Delegación de Hacienda de esta provincia publicó en el *Boletín oficial* núm. 50 del 26 de Abril último, lo correspondiente al cumplimiento de los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero anteriores, cuyas disposiciones no han sido ejecutadas por varios Ayuntamientos de la misma.

La Administración de Hacienda no puede tolerar el incumplimiento de las citadas soberanas disposiciones, ni de lo que se disponía en la citada circular de esta Delegación; y en consecuencia se cree en el deber de exigir de los Ayuntamientos y Juntas periciales el cumplimiento de cuanto se ordenaba en la precitada circular, debiendo advertir que las Corporaciones que dejen de remitir los documentos que por aquella se ordenaba en el plazo improrrogable de diez días, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias que le serán exigidas é impuestas sin más aviso ni contemplación.

Aunque la lectura de la mencionada circular de la Delegación de Hacienda bastaría para que los Ayuntamientos cumplieren lo ordenado, esta Dependencia detalla los servicios que son, á saber:

1.º Remisión á la Administración de Hacienda de certificaciones expresivas de cuáles sean los distritos limítrofes á cada término municipal.

2.º Remisión de resumen de la riqueza que conste amillarada en cada distrito, con separación de rústica, urbana y pecuaria, expresando en la primera la calidad de los terrenos, extensión superficial en hectáreas, producto íntegro, bajas por gastos y líquido imponible; en la segunda el número de edificios, superficie, clase, producto íntegro, baja de la cuarta parte para huecos y reparos, y líquido imponible; y en la tercera el uso á que están destinados los ganados, sus clases, número de cabezas, producto íntegro, baja por gastos naturales y líquido imponible.

3.º Resumen general con arreglo al artículo 47 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y

4.º Envío de los Registros fiscales de edificios urbanos, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero y á que se refiere el párrafo 3.º de la citada circular de 24 de Abril y sus prevenciones 1.ª á la 22.

Fundadamente cree esta Dependencia que todos los servicios indicados y que debieron quedar despachados antes de 1.º de Julio pasado, estarán, si no ultimados por completo, adelantados sus trabajos lo bastante para que puedan ser remitidos dentro del plazo fijado de diez días, por lo que espero que no será preciso la imposición de correcciones que siempre son enojosas y vejatorias.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gutierrez. —3646

Como apesar de haberse publicado en el *Boletín oficial* núm. 117, correspondiente al 4 de Octubre último, circular preventiva de la forma en que debía ser remitida la correspondencia oficial, se viene observando que continúa la incorrección ó costumbre de que algunos Ayuntamientos cursan á sus Agentes los documentos ó correspondencia oficial, que debieran dirigir á esta Dependencia; observándose también que algunas Corporaciones municipales dejan de fijar en los sobres de sus pliegos el franqueo necesario, creo oportuno ha-

cer saber á las citadas Corporaciones que según la Real orden de 6 de Septiembre de 1882, no derogada, los Ayuntamientos no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado, por otro conducto que por los servicios de correos, franqueándola previamente con arreglo á tarifa, y que la correspondencia que se comprendiera fuera de balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiendo á los contraventores la multa establecida por la legislación del ramo.

Y como esta Dependencia está dispuesta á que no subsistan las indicadas faltas, lo hace público por la presente, en evitación de las responsabilidades que está dispuesta á exigir á los que deliberadamente ó por ignorancia falten á las prescripciones transcritas.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1893.—El Administrador, E. Gutierrez. —3647

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Zona de Cogolludo.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador voluntario de la Zona de Cogolludo, para la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial en los pueblos que á continuación se detallan, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio económico de 1893-94.

NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
D. Pedro Redondo.....	Alpedrete.....	18 y 19 Nobre.
	Uceda.....	20 y 21 id.
	Cubillo (El).....	22 y 23 id.
	Valdenuño Fernandez.	24 y 25 id.
D. Pascual Redondo.....	Fuentelahiguera.....	26 y 27 id.
	Arroyo de Fraguas....	20 y 21 id.
D. Maximino de Isidro.....	Almiruete.....	18 y 19 id.
	Majaelrayo.....	20 y 21 id.
	Colmenar de la Sierra..	22 y 23 id.
	El Vado.....	22 y 23 id.
	Tamajón.....	24 y 25 id.
D. José Llorca...	Membrillera.....	26 y 27 id.
	Cerezo.....	23 y 24 id.
	Puebla de Beleña.....	25 y 26 id.
	Málaga.....	27 y 28 id.

Guadalajara 16 de Octubre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —3638

Zona de Brihuega.

Itinerario de cobranza de las contribuciones territorial é industrial, que ha de seguir para la del segundo trimestre del corriente ejercicio económico de 1893-94, el Recaudador de la Zona de Brihuega, en los pueblos que á continuación se detallan.

D. Juan Fernández.....	Solanillos del Extremo.	21 y 22 Nobre.
	Pajares.....	25 y 26 id.
	Torija.....	23 y 24 id.
	Balconete.....	25 y 26 id.
	Tomellosa.....	25 y 26 id.
	Irueste.....	23 y 24 id.
	Fuentes.....	23 y 24 id.
	San Andrés del Rey...	21 y 22 id.
	Yélamos de Abajo.....	23 y 24 id.
	Archilla.....	23 y 26 id.
	Budia.....	23 y 24 id.
	Trijueque.....	21 y 22 id.
	Brihuega.....	25 al 27 id.

	Yela.....	26 y 27 id.
D. Victor de la Fuente.....	Hontanares.....	26 y 27 id.
	Casas de San Galindo.	21 y 22 id.
D. Juan Ramón Veguillas.....	Mudux.....	23 y 24 id.
	Valfermoso las Monjas.	24 y 25 id.
	Carrascosa de Henares.	21 y 22 id.
Don Gerardo San Juan.....	Valdesaz.....	25 y 26 id.
	Hita!.....	23 y 24 id.
	Miraltio.....	21 y 22 id.
	Torre del Vulgo.....	25 y 26 id.
	Heras.....	23 y 24 id.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1893.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —3651

Zona de Atienza.

Itinerario que debe seguir el Recaudador de la Zona arriba expresada para la cobranza de la contribución del actual trimestre en los pueblos que á continuación se expresan.

D. Juan Asenjo	Rebollosa de Jadraque.	26 y 27 Nobre.
	Atienza.....	21 y 22.
	Cincovillas.....	29 y 30.
	Riva de Santiuste.....	23 y 24.
	Madrigal.....	24 y 25.
D. Benito Cabellos.....	Ordial.....	27 y 28.
	Pálmaces de Jadraque..	22 y 23 Nobre.
	Veguillas.....	23 y 24.
D. Juan Cabellos	Zarzuela de Jadraque..	25 y 26.
	Palancares.....	22 y 23 Nobre.
	Galve.....	23 y 24.
	Villacadima.....	25 y 26.
	Ujados.....	27 y 28.
	Somolinos.....	28 y 29.
	Condemios de Arriba..	29 y 30.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1893.—El Tesorero, Joaquín Gállego. —3654

Ayuntamientos constitucionales.

ABLANQUE.

Los días 26, 27 y 28 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente á este distrito en el segundo trimestre del actual año económico.

En iguales horas del periodo decenal, en el domicilio del Recaudador, Plaza Mayor, 70.

Ablanque 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Juan Manuel García. —3649

COGOLLOR.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días 22 y 23 del corriente, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la Casa consistorial, cuya cobranza se hará efectiva por este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros.

Cogollor 15 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Foguez. —3650

VAL DE SAN GARCIA.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del actual año económico de 1893 á 94, que en la actualidad se halla á

cargo de este Ayuntamiento, estará abierta durante los días 24 y 25 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Val de San García 15 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Nicolás Vicente. —3637

TIERZO.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891 á 92, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Tierzo 14 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Martín Pablo.—P. A. del Ayuntamiento—Eulogio Gomez. —3640

HORTEZUELA DE OCEN.

En los días 22, 23 y 24 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo del segundo trimestre, en el domicilio del Recaudador, Travesaña, 2.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros y no aleguen ignorancia.

Hortezuela de Ocen 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Ignacio Ibañez. —3648

HENCHE.

En los días 23 y 24 del actual, queda abierta la recaudación voluntaria de esta villa, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, verificándose en la Casa de Ayuntamiento en la Sala de sesiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Henche 17 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Marcelino Blanco. —3656

CHECA.

Por el guarda de propiedades particulares de estos vecinos, ha presentado á esta Alcaldía una res vacuna que se hallaba en los sembrados de los mismos, de las señas siguientes:

Una vaca de unos seis años, pelo castaño oscuro y bragada, señalada con una horquilla en la oreja izquierda y cacillo por delante en la derecha, con el cuerno muy blanco y va marcada á fuego en el anca derecha con un corazón en el que sobresale una cruz en su parte superior.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recoger la expresada res, previo abono de los gastos que lleve causados.

Checa 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Hilario Arrazola. —3655

RUEDA.

Habiéndosele extraviado al encargado de expender las cédulas personales, correspondientes á esta localidad y año económico de 1893 á 1894, la cédula de 9.ª clase número 0.316.138, impreso, talón número 69 manuscrito, expedida en 16 de Octubre último, á favor de D. Francisco Lopez Herranz, natural y vecino de este pueblo de Rueda, en la provincia de Guadalajara, de 36 años de edad, de estado casado, profesión labrador.

Lo que se anuncia al público en general por medio del periódico oficial de esta provincia, para que no pueda servirle de resguardo á ningún individuo que no sea su verdadero interesado.

Rueda 15 de Noviembre de 1893.—El Alcalde interino, Eulogio García. —3557

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE ATECA.

El Sr. D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido, en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, y procedente de causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza á José Cortés Pérez, de 19 años, hijo de Feliciano y Josefa, soltero, natural de Viver de la Sierra, y vecino de Colmenar de la Sierra, barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente en Ateca á 15 de Noviembre de 1893.—Pelice Lana. —3641

JUZGADO MUNICIPAL DE HITA.

De orden del Sr. Juez del partido de Brihuega, se interesa la busca y conducción á este municipal, del ciego Pedro Bernardo Tejedor, de treinta y cuatro años de edad, natural de esta villa, y de su lazarillo que le acompaña de unos doce años, los cuales recorren los pueblos pidiendo limosna, cantando y tocando una guitarra.

Hita 15 de Noviembre de 1893.—El Juez municipal, Patricio de Agustin.—El Secretario, Rafael Sanchez. —3636

PARTE NO OFICIAL.

VENTA DE UNA HACIENDA EN CABANILLAS DEL CAMPO.

Por lotes y extrajudicial y pública subasta, que tendrá lugar el lunes 27 del presente mes, de doce á dos de la tarde en la notaría de D. Felipe Lamparero, calle de San Miguel, núm. 1, en Guadalajara, se venden las cincuenta fincas, término de Cabanillas del Campo, procedentes de la testamentaria de D. Rafael Pérez Oñana, para pago de su capital pasivo.

Los documentos y lotes se hallan de manifiesto en el estudio de dicho Notario.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo último, se ha señalado el día 20 del mes de Diciembre próximo á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Bernardas de Brihuega (Guadalajara), bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 3.530 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 176 pesetas 50 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción. Toledo 14 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Dr. José R. Quesada.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Advertencia. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la *Gaceta de Madrid* y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

SERVICIO MILITAR.-QUINTAS

AGENCIA DE REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR

dirigida por

D. ANTONIO BOIXAREU Y CLAVEROL

Horno de San Gil, 5.—Guadalajara.

Esta Agencia, á virtud de los sucesos que vienen desarrollándose en *Melilla*, cuyos sucesos pública diariamente toda la prensa, se ve en la imprescindible necesidad de elevar los precios de sus seguros de quintas para las operaciones del presente reemplazo; haciendo presente al mismo tiempo que estos precios están llamados á sufrir alteración con una nueva subida, caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

PRECIOS.

Seguro de todo servicio.....	900 ptas.
Redención de Ultramar.....	200
Sustitución de Ultramar.....	125
Seguro para Ultramar <i>Gratis</i>	225

Constituimos en las capitales de provincia la Asociación para la suerte de Ultramar, á riesgo de los Padres de familia, por pesetas 100 y 15 de derechos de Gerencia.

También constituimos otra con el fin de librarles de todo servicio, por pesetas 700, también á riesgo de la Asociación, repartiéndose el capital según la suerte, mas 15 pesetas para gastos de organización, propaganda y derechos de Gerencia.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.